



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE ACTORA: *****₁

**AUTORIDAD DEMANDADA: RECAUDADOR
DE RENTAS DEL ESTADO EN TIJUANA**

EXPEDIENTE 192/2021 JS

**SECRETARIA PROYECTISTA: MAYERLING LUGO
ORTIZ**

**Tijuana, Baja California, a veintiséis de octubre de dos mil
veintitrés.**

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **192/2021 JS**, promovido por *****₁ en contra de la autoridad **RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN TIJUANA**, en la cual se decreta el sobreseimiento del juicio al haber dejado de surtir sus efectos el requerimiento de pago de multa emitida en su contra; bajo los siguientes:

GLOSARIO:

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Código de Procedimientos:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El dieciséis de octubre de dos mil veinte compareció *****₁, a interponer demanda en contra del requerimiento de pago de multa número *****₂ de *****₃, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana con motivo de la multa impuesta por la Sala Auxiliar de este Tribunal dentro del juicio 44/2020 S.A.

2.- Admitida la demanda de nulidad se ordenó el emplazamiento a la autoridad demandada, a quien se le tuvo dando contestación según proveído de primero de diciembre de dos mil veintiuno, quien además hizo valer causales de improcedencia solicitando el sobreseimiento del juicio.

3.- Fijada la litis, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y se ordenó la apertura del periodo de alegatos, teniéndose por citado para sentencia mediante proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, por lo que se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución en materia fiscal emana de una autoridad administrativa estatal, de conformidad con el artículo 26, fracción II, de la Ley del Tribunal.

Asimismo, es competente por territorio, en virtud de que lo promueve un particular con su domicilio particular en la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado Segundo que fue fijada por acuerdo del Pleno de este Tribunal, en sesión de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el diverso artículo 26, penúltimo párrafo de la Ley del Tribunal.

SEGUNDO. - Existencia del acto. Se examinan de la siguiente manera:

Requerimiento de pago de multa impuesta por la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California identificado bajo número *****₂ de *****₃, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana que obra en original exhibido por la parte actora; documental pública que, de conformidad con el artículo 322, fracción II, 323 y 405 del Código de Procedimientos de aplicación supletoria en materia

administrativa en relación con el artículo 41, penúltimo párrafo y 103 de la Ley del Tribunal, hace prueba plena de su contenido dada su naturaleza de documental pública y es eficaz para acreditar la existencia del acto combatido.

TERCERO. – Procedencia. La autoridad demandada al dar contestación indica que el juicio es improcedente y solicitan el sobreseimiento del juicio señalando que el acto impugnado fue revocado dejando de surtir sus efectos legales.

Esto así, ya que, indica que la multa origen del requerimiento impugnado fue dejado sin efectos por parte de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y por ende, a su vez se dejó sin efectos el requerimiento impugnado a través de oficio *****4 de *****3; documentales exhibidas por la autoridad demandada que se pusieron a disposición de la parte actora sin realizar manifestación alguna.

La demandada a fin de acreditar sus afirmaciones exhibió copia certificada de las siguientes documentales:

- a) Oficio *****4 de *****3 emitido por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante cual hace de conocimiento al Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana que la multa impuesta en contra de demandante e identificada con el oficio *****4 de *****3 se había dejado sin efectos.
- b) Oficio *****4 de *****3 emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana mediante el cual hace de conocimiento a la Sala Auxiliar que el requerimiento de multa recaída a la solicitud formulada mediante oficio *****4 de *****3 se dejó sin efectos como consecuencia del oficio anterior y de que la multa origen del requerimiento había sido dejada sin efectos.

Documentales públicas antes descritas que dada su naturaleza hacen prueba plena de su contenido, de conformidad con el artículo 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos de aplicación supletoria en materia administrativa en relación con el artículo 41, penúltimo párrafo y 103 de la Ley del Tribunal, y son eficaces para acreditar que el acto combatido dentro del presente juicio ha dejado de surtir sus efectos legales.



En virtud de lo anterior, es evidente que en autos ha quedado acreditado que el acto impugnado consistente en el requerimiento de pago de multa emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana en contra del demandante, ha dejado de surtir sus efectos legales; por ende, de conformidad con el artículo 54, fracción VIII en relación al artículo 55, fracción II, es procedente decretar el sobreseimiento del juicio.

Con apoyo en el artículo 107 de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE:

ÚNICO. – Se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

Notifíquese a la parte actora por Boletín sin previo aviso y a la autoridad demandada Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana por Boletín previo aviso electrónico.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del "Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California" dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 3 en página 1 y 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Número de multa, con 2 en página 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 7 en página 2 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Oficio, con 5 en página 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **192/2021 JS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CUATRO** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

Jace

